

MARCO REGULATORIO Y BENEFICIOS FISCALES – SECTOR AGRÍCOLA

En Uruguay existe un adecuado marco normativo que beneficia al inversor. Algunas normas son de carácter general para todos los sectores y otras son específicas para el sector agrícola.

Régimen general de promoción de inversiones (Ley 16.906)

El principal régimen de promoción de inversiones se encuentra enmarcado en la Ley N° 16.906, que declara de interés nacional la promoción y protección de inversiones realizadas por inversores nacionales y extranjeros en el territorio nacional. La Ley se encuentra reglamentada por una serie de decretos y realiza una clasificación en dos grupos de estímulos fiscales: los de orden general para la inversión, y los estímulos respecto a inversiones específicas.

El régimen general de promoción de inversiones tuvo algunas modificaciones recientes que lo hacen más beneficioso aún. Los siguientes son los principales beneficios contemplados en el [Decreto 268/020](#) para los proyectos de inversión presentados a la COMAP¹:

- » **Exoneraciones en el IRAE** (Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas): **de entre 30% y 100% de la inversión por un período mínimo de cuatro años** y máximo de 25 años, dependiendo del monto de la inversión y del puntaje obtenido en seis indicadores (o en la matriz simplificada de empleo)²:

1. Empleo
2. Exportaciones
3. Descentralización
4. Tecnologías más limpias
5. Incorporación de I+D
6. Indicador sectorial

La exoneración del IRAE podrá alcanzar hasta el 90% del impuesto a pagar en cada ejercicio comprendido en la declaratoria promocional por lo que la tasa mínima efectiva de IRAE es de 2,5%.

El plazo de exoneración se puede suspender por hasta dos ejercicios consecutivos o no.

- » **Devolución de IVA** por adquisición en plaza de materiales y servicios para obra civil y de los bienes muebles destinados al proyecto de inversión.

¹ Comisión de Aplicación de la Ley de Inversiones. Ver [documentación necesaria para la presentación y formulación de un proyecto](#).

² Se debe obtener un mínimo de un punto entre todos los indicadores (excepto el de descentralización). Ver [guía de indicadores](#).

» **Exoneraciones en el impuesto al Patrimonio:**

- » De obras civiles por ocho años en Montevideo y por diez años en el Interior
- » De los bienes muebles incluidos en la inversión elegible de activo fijo por toda su vida útil.

» **Exoneraciones de tasas o impuestos a las importaciones incluido el IVA** de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil, que sean declarados no competitivos de la industria nacional.

Inversión elegible

- » **Bienes muebles** destinados a la actividad de la empresa de un valor total mínimo por concepto adquirido de 500 UI³ (Unidades Indexadas). Se excluyen bienes destinados a casa-habitación, vehículos adquiridos para ser arrendados por empresas cuya actividad es el arrendamiento sin chofer (excepto vehículos de pasajeros eléctricos) y los vehículos no utilitarios⁴.
- » Serán elegibles los **bienes usados** adquiridos en plaza, directa o indirectamente afectados al proceso productivo, siempre y cuando, los mismos no hayan sido nunca objeto de beneficios fiscales con anterioridad y su antigüedad no supere los 3 años desde la primera adquisición en el país.
- » En el caso de inversiones en energías renovables - paneles solares fotovoltaicos - serán elegibles aquellas que representen como máximo el 20% del total del proyecto de inversión presentado, debiendo además computar al menos 2 puntos ponderados en el indicador Generación de empleo.
- » La construcción de **bienes inmuebles o mejoras fijas** en inmuebles propios, excluidas las destinadas a casa habitación y las mejoras fijas en inmuebles que sean propiedad de terceros, siempre que se cuente con contrato con plazo remanente mínimo de tres años.
- » Plantines y los costos de implantación de árboles y arbustos frutales plurianuales.
- » **Vehículos de pasajeros con motorización eléctrica** (hasta el 31 de agosto de 2023)⁵.
- » Bienes incorporeales que defina el Poder Ejecutivo.

³ Al 28/03/2022 equivale a US\$ 63 (UI=\$5,30; TC= \$41,79).

⁴ Por más información ver Decreto N° 268/020 página 3. El valor CIF de los vehículos utilitarios camionetas y furgones no deberán superar los U\$S 30.000. En el caso de vehículos eléctricos este no podrá superar los U\$S 60.000.

⁵ Por más información ver Art. 23 del [Decreto N° 268/020](#) página 14

Plazo de la inversión

- » La inversión computable podrá realizarse hasta seis meses antes de la presentación de la solicitud y dentro de los diez años siguientes.

Plazo de aprobación

- » La COMAP dispone de 90 días hábiles para hacer la recomendación al Poder Ejecutivo. Si vencido ese plazo, la COMAP no se hubiera expedido, se tomará como una recomendación ficta al Poder Ejecutivo.

Incentivos generales a la exportación

ADMISIÓN TEMPORARIA

La Admisión Temporal permite introducir a plaza (territorio aduanero), exento de tributos, mercaderías extranjeras procedentes del exterior del territorio aduanero nacional, con un fin determinado ajeno al consumo (en forma no permanente) para ser reexpedidas dentro de cierto plazo, ya sea en el estado en que fueron introducidas o después de haber sido objeto de una transformación, elaboración, reparación o agregación de valor, con efectiva ocupación de mano de obra.

Las empresas manufactureras pueden introducir libres de aranceles las materias primas e insumos intermedios para el producto a exportar.

Máquinas y equipos de cualquier origen, que ingresen temporalmente para su reparación, mantenimiento, actualización o utilización, también se encuentran amparadas por este régimen.

DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS A LA EXPORTACIÓN

Para el caso de actividades de producción y exportación, es posible obtener devolución de tributos a la exportación (a combinar con admisión temporal), esto depende de la posición arancelaria del producto. Puede ir de 3% a 6% del valor FOB exportado. El beneficio se puede obtener demostrando que el producto llega al 20% de Valor Agregado Nacional. Los productos de la madera en general se benefician de un 6% de devolución.

DEVOLUCIÓN DEL IVA PAGADO EN LAS COMPRAS DE INSUMOS

La recuperación del IVA pagado en las compras se realiza, para las empresas no exportadoras, al descontarlo del IVA facturado en las ventas realizadas dentro del territorio nacional, abonando

al Estado solo la diferencia. En el caso de las exportaciones (de bienes y servicios⁶) no se factura el impuesto, por lo cual se autoriza el reintegro del IVA incluido en las compras de insumos directamente a solicitud de la empresa. La Dirección General Impositiva (DGI) extiende certificados de crédito que pueden utilizarse en el pago de otros impuestos.

Regulación de suelos y agua

El uso del suelo y agua está regulado por la Ley N° 15.239 que declara de interés nacional el uso y conservación de las aguas y el suelo con destino agropecuario. A su vez, en Uruguay se ha declarado de interés general el tema del riego con destino agrario en la Ley N° 16.858. Ambas leyes cuentan con normativa complementaria⁷.

La transformación que se ha dado en el sector agrícola uruguayo en la última década generó mayor riesgo de erosión de la tierra. En este contexto, la implementación de los Planes de Uso y Manejo Responsable de Suelos tiene como objetivo la prevención y control de la erosión y degradación de los suelos⁸. Esta normativa contribuye al objetivo de que Uruguay tenga sistemas de producción agropecuarios sustentables.

Por otro lado, la ley N° 17.283 reglamenta la gestión de los residuos derivados del uso de productos químicos o biológicos en la actividad agropecuaria, hortifrutícola y forestal, y está reglamentado por el decreto 152/013.

Incentivos al trading

En cuanto a las actividades comerciales, existe una resolución que rige un marco específico para el comercio de bienes o servicios, siempre que no entren o no provengan de Uruguay. Los servicios comerciales en sí tienen que ser entregados desde Uruguay. En ese caso, el 3% del beneficio neto se considera de fuente uruguaya. Sobre ese 3%, se aplica el IRAE (25%), lo que da una tasa efectiva de 0,75% sobre la ganancia⁹.

⁶ El Decreto N° 220/998 enumera las operaciones comprendidas en el concepto de exportaciones de servicios.

⁷ Normativa relevante:

- Decretos N° 333/004 y el decreto N° 405/008 que reglamentan la Ley N° 15.239, y ley N° 18.564 que introdujo modificaciones.
- Decreto-ley N°14.859 en la cual se aprueba el código de aguas.
- Decreto N° 335/004 que establece cuales son los organismos competentes en materia de aguas.
- Decreto N° 404/001 que reglamenta la Ley N° 16.858.
- Resolución del MGAP del 14/05/03

⁸ Fuente: Anuario Estadístico OPYPA 2014.

⁹ Resolución 51/997

